

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que los documentos allegados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de General del Proceso, el Juzgado acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luís Hermides Tique Rodríguez, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante.

2.- En atención al memorial que obra folio 51, este estrado judicial acepta la cesión de derechos de crédito, involucrados en el proceso de la referencia en la suma de \$40.000.000, que hace la parte demandante. En consecuencia, téngase a Esteban Antonio Sierra Mesa, identificado con la cédula No. 70.080.599, como cesionario del Banco AV Villas S.A., quien de aquí en adelante es titular del crédito, garantías y demás derechos que le correspondían al cedente.

3.- Reconocer personería al abogado Jhon Eber Ortíz Arango, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por el cesionario.

4.- Negar la solicitud de adjudicación elevada por el apoderado del señor Esteban Antonio Sierra Mesa, en atención a que a la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate al petente no se le había reconocido la calidad de cesionario, razón por la que la ínfula elevada para la data se tornaba improcedente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 9 de octubre de 2023 a  
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 37.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883f8fcd6d498425f3e134aa388650e6635c45ca466d12f7268b1fc8b7d4fe9**

Documento generado en 06/10/2023 12:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**